



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2022-00053-00

Contratación, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone el señor HERNANDO MORENO CARREÑO, contra el señor WILBERT MAURICIO MATEUS MIELES, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (letras de cambio) se desprende a cargo de dicho ejecutado una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a WILBERT MAURICIO MATEUS MIELES, que en el término de CINCO (5) DIAS pague a HERNANDO MORENO CARREÑO, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PRIMERA LETRA DE CAMBIO

a) \$40.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b) la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de mayo de 2021, al 1° de julio de 2021.

c) El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día dos (02) de julio de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Ejecutivo

Rdo. 682114089001-2022-00053-00

-2-

SEGUNDA LETRA DE CAMBIO

- a) \$15.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

- b) la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021, al 10 de octubre de 2021.

- c) El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día once (11) de octubre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) Los gastos y costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado WILBERT MAURICIO MATEUS MIELES, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER personería para actuar a la Abogada DEISY YOLANDA MEJÍA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.100.951.098, expedida en San Gil, portadora de la T.P. No 237.629 del C.S. de la J., como apoderada del señor HERNANDO MORENO CARREÑO, conforme los términos del memorial poder adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 28 DE
SEPTIEMBRE
DE 2022

-



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA